

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.954 · 1972

LEY 7954

Boletín Oficial, 27 de noviembre de 1972 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7954

DECRETO-LEY 7954/72

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de General Pueyrredón.

LA PLATA, 8 de NOVIEMBRE de 1972.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 717/71, punto 5.5.2. y las políticas nacionales 20, 21 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación con todo lo edificado y plantado sobre los mismos, los inmuebles ubi cados en la calle Magallanes esquina Juana Manso de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, designados según Ca tastro como Circunscripción VI, Sección M, Manzana 12 I e, Parcelas 1, 2 y 16 y según título como Lotes 1, 2 y 16 de la Manzana A, con superficies de quinientos noventa y seis metros cuadrados, sesenta y tres decímetros cuadrados, veintiocho centímetros cuadrados (596,6328 m 2), quinientos ochenta y dos metros cuadrados, se senta decímetros cuadrados, catorce centímetros cuadrados (582,6014 m 2) y cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadra dos, cuarenta y un decímetros cuadrados, ochenta y cuatro centímetros cuadrados (458,4184 m 2) respectivamente, inscripción de dominio folio 3.798 año 1950 de General Pueyrredón, de propiedad del señor Francisco Prudencio Uriaguereca o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes Nº 1 del partido citado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1972, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Ítem 1, Unidad de Organización 1, Código 4-02-4, Sector 5, Partida Principal 3, Partida Parcial 9.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Bo letín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7954. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).